



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Ana Cecilia Moreno Urrego
Demandado	José Ignacio Padierna Correa
Radicado	05001 31 10 002 1998-00076-00
Interlocutorio	Nro. 160 de 2022

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido por la señora **ANA CECILIA MORENO URREGO** a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOSE IGNACIO PADIERNA CORREA** para efectos de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito reglado en el artículo 317 del Estatuto Procesal Civil. Y a ello procedemos a continuación así:

1. ANTECEDENTES

La demanda fue presentada el 03 de diciembre de 1999, admitida por el Despacho el día 18 de enero de 2000. En dicho proceso no se han adelantado los trámites pertinentes para lograr la notificación de los acreedores de la sociedad conyugal, acto procesal ordenado mediante proveído del 14 de enero de 2000, cuya carga le corresponde a la parte demandante.

Por lo tanto, para que se evacuara la etapa ya aludida y así poder continuar con el desarrollo normal del proceso, el Despacho en cumplimiento del artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto del 13 de junio del año en curso, requirió a la parte interesada para que dentro de los treinta (30) días siguientes procediera a hacerlo. Término que transcurrió sin que ésta realizara las diligencias pertinentes para atender el requerimiento.

2. CONSIDERACIONES

Referente a la institución del Desistimiento Tácito, tema sometido a nuestra consideración en esta oportunidad ha de decirse que el mismo se encuentra contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso y reza: **“Artículo 317. Desistimiento Tácito.** *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado... Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Como inferencia principal de la norma transcrita se tiene que para que se produzca el desistimiento tácito se requiere la concurrencia de los siguientes presupuestos o requisitos: **a.-** que el expediente permanezca inactivo en la secretaría por falta de cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado la demanda o promovido éste; **b.-** que mediante auto interlocutorio notificable por estado se haya ordenado el cumplimiento de la carga procesal o del acto dentro de los treinta (30) días siguientes; y **c.-** que la carga procesal o el acto no se haya realizado por el obligado dentro del término de treinta (30) días otorgado para ello, sin justificación alguna.

En consecuencia, como en el caso sub-examine el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por falta de adelantar los trámites pertinentes para lograr la notificación a la demandada, acto que además se ordenó realizar a la parte demandante sin que lo haya hecho dentro del término de treinta (30) días indicado para ello, los cuales ya están más que vencidos; es palmario que se impone la declaratoria del desistimiento tácito reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso, máxime cuando se observa que no hay error en el requerimiento realizado ni imposibilidad de su declaratoria. Lo que así se hará en la parte resolutive de este proveído.

Se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de soporte a la demanda, debiéndose dejar en el expediente las constancias pertinentes.

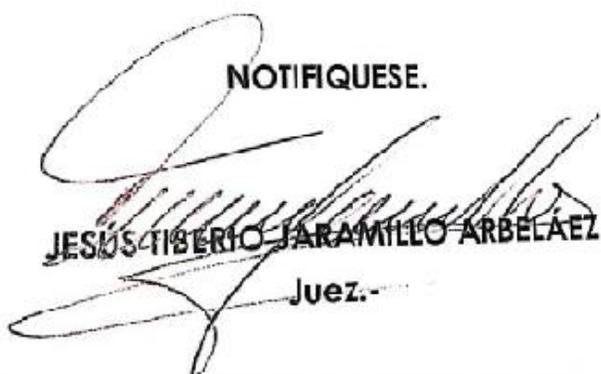
Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN (Ant.)**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido por la señora **ANA CECILIA MORENO URREGO** a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOSE IGNACIO PADIERNA CORREA**.

SEGUNDO.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de embargo practicadas dentro del presente tramite.

TERCERO.- Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de soporte a la demanda y déjense en el expediente las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
CARRERA 52 N° 42-73 OFC. 302
Medellín

Medellín, 31 de agosto de 2022.

Oficio No. **140/1998-00076**

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA SUR**

Medellín (Ant.)

PROCESO: Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO: 1998-00076
DEMANDANTE: Ana Cecilia Moreno Urrego C.C. 41.623.574
DEMANDADO: José Ignacio Padierna Correa C.C. 3.362.768

ASUNTO: **LEVANTAMIENTO MEDIDA INSCRIPCION DEMANDA**

Me permito comunicarle que en el presente proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIIAL** promovido por la señora **ANA CECILIA MORENO URREGO** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 41.623.574, en contra del señor **JOSE IGNACIO PADIERNA CORREA** identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 3.362.768, mediante auto del día 31 de agosto de 2022 se decretó el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE INSCRPCION DE LA DEMANDA** que pesa sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. **001-705269**.

Medida que fue comunicada a ustedes, mediante oficio Nro. 0391 del 25 de marzo de 1998.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.

.....
Interlocutorio Nro. 160 de 2022. Termina Proceso por Desistimiento Tácito.
Radicado 1998-00076



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
CARRERA 52 N° 42-73 OFC. 302
Medellín

Medellín, 31 de agosto de 2022.

Oficio No. **141/1998-00076**

Señores

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIQUIA

Medellín (Ant.)

PROCESO: Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO: 1998-00076
DEMANDANTE: Ana Cecilia Moreno Urrego C.C. 41.623.574
DEMANDADO: José Ignacio Padierna Correa C.C. 3.362.768

ASUNTO: **LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO Y SECUESTRO**

Me permito comunicarle que en el presente proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido por la señora **ANA CECILIA MORENO URREGO** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 41.623.574, en contra del señor **JOSE IGNACIO PADIERNA CORREA** identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 3.362.768, mediante auto del día 31 de agosto de 2022 se decretó el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO** que pesa sobre el establecimiento de comercio "**ANA CECILIA MORENO URREGO**", ubicado en la calle 35 Nro. 107 – 6 de esta ciudad, con Matricula Mercantil Nro. 21.265711-2 de junio 20 de 1995.

Medida que fue comunicada a ustedes, mediante oficio Nro. 393 del 25 de marzo de 1998.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
CARRERA 52 N° 42-73 OFC. 302
Medellín

Medellín, 31 de agosto de 2022.

Oficio No. **142/1998-00076**

Señores

COOPDESARROLLO

Medellín (Ant.)

PROCESO: Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO: 1998-00076
DEMANDANTE: Ana Cecilia Moreno Urrego C.C. 41.623.574
DEMANDADO: José Ignacio Padierna Correa C.C. 3.362.768

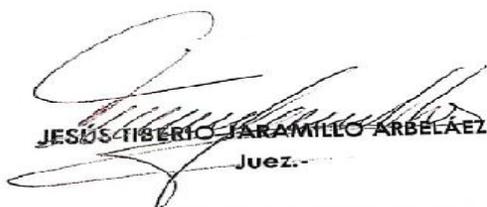
ASUNTO: **LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO**

Me permito comunicarle que en el presente proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido por la señora **ANA CECILIA MORENO URREGO** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 41.623.574, en contra del señor **JOSE IGNACIO PADIERNA CORREA** identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 3.362.768, mediante auto del día 31 de agosto de 2022 se decretó el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO** que pesa sobre los dineros que posee el señor **JOSE IGNACIO PADIERNA CORREA** en la cuenta Nro. 2157-0653-9.

Medida que fue comunicada a ustedes, mediante oficio Nro. 394 del 25 de marzo de 1998.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
CARRERA 52 N° 42-73 OFC. 302
Medellín

Medellín, 31 de agosto de 2022.

Oficio No. **143/1998-00076**

Señores

BANCO DE BOGOTA

Medellín (Ant.)

PROCESO: Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO: 1998-00076
DEMANDANTE: Ana Cecilia Moreno Urrego C.C. 41.623.574
DEMANDADO: José Ignacio Padierna Correa C.C. 3.362.768

ASUNTO: **LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO**

Me permito comunicarle que en el presente proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido por la señora **ANA CECILIA MORENO URREGO** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 41.623.574, en contra del señor **JOSE IGNACIO PADIERNA CORREA** identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 3.362.768, mediante auto del día 31 de agosto de 2022 se decretó el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO** que pesa sobre los dineros que posee el señor **JOSE IGNACIO PADIERNA CORREA** en la cuenta Nro. 510-04643-6.

Medida que fue comunicada a ustedes, mediante oficio Nro. 395 del 25 de marzo de 1998.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
CARRERA 52 N° 42-73 OFC. 302
Medellín

Medellín, 31 de agosto de 2022.

Oficio No. **144/1998-00076**

Señores

SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO

Barranquilla (Atlántico)

PROCESO: Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO: 1998-00076
DEMANDANTE: Ana Cecilia Moreno Urrego C.C. 41.623.574
DEMANDADO: José Ignacio Padierna Correa C.C. 3.362.768

ASUNTO: **LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO**

Me permito comunicarle que en el presente proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido por la señora **ANA CECILIA MORENO URREGO** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 41.623.574, en contra del señor **JOSE IGNACIO PADIERNA CORREA** identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 3.362.768, mediante auto del día 31 de agosto de 2022 se decretó el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA** que pesa sobre el vehículo marca Dodge, placa RDA017, chasis Nro. DT703107, serial DT703107, camión, modelo 1.977, color blanco, de servicio particular con motor Nro. T703107C13.

Medida que fue comunicada a ustedes, mediante oficio Nro. 770 del 8 de junio de 1998.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.